



## RESOLUCIÓN AFECTA N°:1/2019

### APRUEBA PLAN DE TRABAJO DEL MEMORANDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

Santiago, 21/ 01/ 2019

#### VISTOS:

La Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Ley N°19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 112 de 2018, del Ministerio de Agricultura, que nombra al Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 1600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y demás antecedentes.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero es un servicio funcionalmente descentralizado, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad para adquirir, ejercer derechos y contraer obligaciones, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.
2. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero tiene por objeto contribuir al desarrollo agropecuario del país, mediante la protección, mantención e incremento de la salud animal y vegetal.
3. Que, de acuerdo al artículo 3 letra f) de la Ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero se faculta en su Director Nacional a celebrar toda clase de convenciones con personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras o internacionales, a fin de desarrollar programas de trabajo comprendidos dentro de los objetivos del Servicio, pudiendo efectuar los aportes correspondientes.
4. Que, con fecha 20 de diciembre de 2018, fue suscrito un "Plan de Trabajo del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil".
5. Que, las entidades ejecutoras del Plan de Trabajo serán las respectivas autoridades competentes, en el caso de Chile el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y en el caso de Brasil la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica y (COAGRE) del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento.
6. Que, por parte del SAG, suscribió el "Plan de Trabajo" su Director Nacional, don Horacio Orlando Borquez Conti, nombrado por Decreto Supremo N°112 de 2018, del Ministerio de Agricultura. Por parte de la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica y (COAGRE) del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento, suscribió su Coordinadora, doña Virginia Mendes Cipriano Lira, con facultad para actuar y comparecer en representación de la Autoridad Competente del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica, según la Ley N°10.831, de 23 de diciembre de 2003 y sus reglamentos.
7. Que, las decisiones escritas de la administración se adoptan a través de actos administrativos.

#### RESUELVO:

1. **SE APRUEBA** el "Plan de Trabajo del Memorandum de Entendimiento entre el Ministerio de Agricultura de la República de Chile y el Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa de Brasil", suscrito, en el caso de Chile, por el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y, en el caso de Brasil, por la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica y (COAGRE) del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento, de acuerdo al siguiente texto.

**PLAN DE TRABAJO DEL MEMORÁNDUM DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL  
MINISTERIO DE AGRICULTURA DE LA REPUBLICA DE CHILE Y EL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PECUARIA Y ABASTECIMIENTO DE LA REPÚBLICA  
FEDERATIVA DE BRASIL**

El siguiente Plan de Trabajo contiene los antecedentes de orden operativo y técnico que se encuentran bajo el alcance del Memorándum de Entendimiento entre Brasil y Chile en el Reconocimiento Mutuo de Analogías y Similitudes en Producción Orgánica y Mecanismos de Control de Calidad en ambos países.

**1. Entidades Ejecutoras**

Las entidades ejecutoras del Plan de Trabajo serán las respectivas Autoridades Competentes, en el caso de Chile el Servicio Agrícola y Ganadero (SAG) y en el caso de Brasil la Coordinación de Agroecología y Producción Orgánica (COAGRE) del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento.

**2. Alcance de Productos**

El alcance de los productos orgánicos amparados por el reconocimiento mutuo se detalla en base a los Códigos y Nomenclaturas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías que se señalan en Anexo I.

**Consideraciones:**

Los productos orgánicos presentes en el Anexo I deberán ser productos agrícolas no transformados producidos en Chile o en Brasil, y productos agrícolas transformados destinados a la alimentación y/o consumo humano que fueron transformados en Chile o en Brasil con ingredientes producidos orgánicamente en ambos países o fueron importados a Brasil desde Chile o al revés.

Los productos definidos en el Anexo I deben cumplir obligatoriamente con los requisitos fitosanitarios de ingreso de Chile o de Brasil a través de su Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) u otro organismo oficial.



El Anexo I podrá ser revisado por solicitud de una de las Partes para ser actualizado o ampliado a nuevos productos, con previa consulta a la otra Parte, que debe analizar y reconocer su equivalencia antes de ejecutarlo.

### 3. Certificado y Etiquetado

- 3.1. La autoridad de Brasil, aceptará la importación y la comercialización en su territorio de productos orgánicos, a los productos listados en el Anexo I, siempre que el producto cumpla las leyes y normas de Chile enumeradas en el punto 5.1 y vaya acompañado de un **Certificado de Transacción**, cuyo formato se encuentra descrito en el punto 3.5 de este documento, incluyendo las Declaraciones Adicionales (DA) cuando corresponda, expedido por una Entidad Certificadora registrada y reconocida por Chile.
- 3.2. La autoridad de Chile aceptará la importación y la comercialización en su territorio de productos orgánicos a los productos listados en el Anexo I, siempre que el producto cumpla las leyes y normas de Brasil enumerados en el punto 5.2 y vaya acompañado de un Certificado de Transacción, cuyo formato se encuentra descrito en el punto 3.5 de este documento, incluyendo las Declaraciones Adicionales (DA) cuando corresponda, expedido por una Entidad Certificadora registrada y reconocida por Brasil.
- 3.3. Los productos importados deberán cumplir con los requisitos de etiquetado establecidos en las leyes y reglamentos del país de destino. Estos productos deberán llevar el sello oficial orgánico de Brasil y el sello oficial orgánico de Chile, en arreglo a lo dispuesto en las leyes y reglamentos pertinentes.
- 3.4. Las Partes se comprometen a evitar todo mal uso o aplicación abusiva de los términos referidos a la producción orgánica, incluido sus derivados o abreviaturas, tales como «bio» y «eco», con respecto a los productos amparados por el Memorándum de Entendimiento entre Brasil y Chile en el Reconocimiento Mutuo de Analogías y Similitudes en Producción Orgánica y Mecanismos de Control de Calidad en ambos países.



## 3.5. Formato de Certificado de Transacción:

Certificado de Transacción para Productos Importados	
Sello Oficial Orgánico 1	Sello Oficial Orgánico 2
1. Nombre y dirección del operador: Actividad Principal (productor, procesador, importador)	2. Nombre dirección y número de código del organismo o autoridad de control
3. Grupos de productos/actividad: -Vegetales y productos vegetales: -Productos pecuarios -Productos Procesados	4. Normativa Orgánica o ecológica de origen del producto:
5.- Exportador (nombre y dirección):	6.- País de origen:
7.- Nombre y dirección del importador:	8.- País de destino:
9.- Marca y numeración(es) número(s) del (los) contenedor(es), número y tipo. Denominación comercial del producto.	10.- Cantidad declarada en unidad de medida Kg, Lt, Ton:
11.- El presente documento ha sido expedido bajo las disposiciones reglamentarias del país de origen (Brasil / Chile).	
Fecha y lugar:	
Firma autorizada de la entidad de certificación /Timbre o sello de la entidad de certificación:	

## 4. Declaraciones Adicionales

Como resultado de los análisis comparativos realizados por Chile y Brasil que consideraron los sistemas normativos y de control en la producción orgánica, y con el objeto de resguardar los principios que sustentan la no discriminación y transparencia entre ambos mercados, se establecieron las siguientes Declaraciones Adicionales (DA):

## a. Por parte de Chile:

- i. "Las productos orgánicos amparados provienen de un sistema de producción no paralela y con al menos 36 meses bajo un manejo orgánico controlado en el país de origen".



- ii. *"Los productos orgánicos amparados no fueron producidos en ninguna etapa con Turba".*
- iii. *Los productos orgánicos amparados que hicieron uso de residuos de biodigestores y de lagunas de decantación y fermentación, provienen solamente de predios orgánicos y serán utilizados solamente en cultivos con productos de cosecha sobre el suelo".*
- iv. *"Los productos orgánicos amparados no utilizaron en ninguna etapa de su producción o proceso Sulfato de Aluminio y/o Permanganato de Potasio".*

**b. Por parte de Brasil:**

- i. *"Los productos orgánicos amparados no utilizaron como fitosanitario el Clorato de Calcio Natural"*

**4.1 Productos procesados**

Hasta que las tablas de sustancias permitidas para uso en el procesamiento de productos orgánicos estén actualizadas y equivalentes entre Brasil y Chile, todos los productos exportados deberán estar acompañados de declaraciones adicionales donde se indique que fueron utilizadas en su fabricación solamente sustancias permitidas en las normas de los dos países.

**5. Normativa aplicada por Chile y Brasil**

**5.1 Normativa de Chile**

Las siguientes regulaciones serán de aplicación para este Plan de Trabajo:

- 5.1.1** Ley Nº 20.089, de 17 de enero de 2006, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.
- 5.1.2** Decreto Nº 3, oficializado el 07 de diciembre de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.
- 5.1.3** Decreto Nº 2, oficializada el 09 de abril de 2016, del Ministerio de Agricultura, que aprueba Normas Técnicas de la Ley Nº 20.089, que crea el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas.
- 5.1.4** Resolución Nº 569 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 7 de febrero de 2007, que fija estándares para la inscripción de certificadores de productos orgánicos.



- 5.1.5** Resolución N° 1272 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 28 de marzo de 2017, que aprueba el nuevo manual de marca gráfica de sello oficial para productos orgánicos y sus equivalentes.
- 5.1.6** Resolución N° 305 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 31 de enero de 2014, fija tiempos estándares para resolver las solicitudes de acortamiento del periodo de transición en el proceso de certificación de productos orgánicos.
- 5.1.7** Resolución N° 8225 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 26 de diciembre de 2017, establece el procedimiento para uso de ingredientes agropecuarios no orgánicos en la producción orgánica.
- 5.1.8** Resolución N° 410 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 15 de enero de 2018, que establece formatos y contenidos para los respectivos certificados requeridos por la ley N° 20.089
- 5.1.9** Resolución N° 685 de la Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, de 2 de febrero de 2018, que aprueba instructivos para inscripción de entidades de certificación de productos agrícolas y deroga Resolución SAG N° 6975 de 2013.

Sin perjuicio de lo anterior, las regulaciones vigentes de Chile, se encuentran en el siguiente link del sitio Web del Servicio Agrícola y Ganadero:

<https://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/certificacion-de-productos-organicos/132/normativas>

El registro de las Entidades de Certificación vigentes en el Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas que administra el SAG, así como la lista actualizada de insumos visados para la agricultura orgánica nacional y lista de operadores orgánicos, se encuentran disponible en el siguiente link:

<http://www.sag.gob.cl/ambitos-de-accion/certificacion-de-productos-organicos/132/registros>

## **5.2 Normativa de Brasil**

Las siguientes regulaciones serán de aplicación para este Plan de Trabajo:

- 5.2.1** Ley n° 10.831, del 23 de diciembre de 2003, que versa sobre la agricultura orgánica y da otras providencias.
- 5.2.2** Decreto n° 6.323, del 27 de diciembre de 2007, que reglamenta la Ley n° 10.831 del 23/12/2003.



**5.2.3** Instrucción Normativa nº 46, del 06 de octubre de 2011, actualizada por la Instrucción Normativa nº 17, del 18/06/2014 e Instrucción Normativa nº35 de 08/09/2018, que establece el Reglamento Técnico para los Sistemas Orgánicos de Producción, bien como las listas de sustancias y prácticas permitidas para uso en los Sistemas Orgánicos de Producción.

**5.2.4** Instrucción Normativa nº 18, del 20 de junio de 2014, que instituye el sello único oficial del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica.

**5.2.5** Instrucción Normativa nº 18, del 28 de mayo de 2009, que aprueba el reglamento técnico para procesamiento, almacenamiento y transporte de productos orgánicos.

**5.2.6** Instrucción Normativa nº 19, del 28 de mayo de 2009, que aprueba los mecanismos de control e información de la calidad orgánica de los productos.

Sin perjuicio al anterior, las legislaciones vigentes de Brasil se encuentran en el sitio web del MAPA en: [www.agricultura.gov.br/assuntos/sustentabilidade/organicos/legislacao-organicos](http://www.agricultura.gov.br/assuntos/sustentabilidade/organicos/legislacao-organicos)

Los Organismos de Evaluación de la Conformidad Orgánica y los productores orgánicos se encuentran disponibles en el sitio web del MAPA en el Registro Nacional de Productores Orgánicos en: [www.agricultura.gov.br/assuntos/sustentabilidade/organicos/cadastro-nacional-produtores-organicos](http://www.agricultura.gov.br/assuntos/sustentabilidade/organicos/cadastro-nacional-produtores-organicos)

### **5.3 Notificaciones**

En cualquier momento, cada Parte notificará a la otra Parte en un plazo de hasta tres meses las modificaciones o derogaciones que tenga previsto realizar a las leyes o reglamentos listados en los puntos 5.1 y 5.2, o cualesquiera modificaciones de los procedimientos y prácticas administrativas relacionadas con los productos orgánicos/ecológicos listados en el Anexo I;

Notificará también la actualización de las direcciones de internet que figuran en los puntos 5.1 y 5.2, en las que pueden consultarse las leyes y reglamentos, incluyendo cualquier modificación, revocación, sustitución o adición, así como las versiones consolidadas, y toda nueva legislación aplicable a los productos de este Plan de Trabajo y a los que se haya añadido.

## **6. Comisión de Trabajo Operacional**

**6.1** Brasil y Chile establecen un "Comité de Trabajo Operacional" (CTO) de Productos Orgánicos, compuesto por las autoridades competentes oficiales de cada parte y copresidido por ambos países.



- 6.2 Se celebrarán consultas en el CTO para facilitar la implementación, avanzar en eliminar a futuro las brechas existentes y promover el objeto del Memorándum de Entendimiento entre Chile y Brasil.
- 6.3 El Comité de Trabajo Operacional se reunirá una vez al año, alternadamente en Brasil y en Chile, en una fecha fijada de mutuo acuerdo. Por acuerdo de las Partes, el CTO podrá celebrar sus reuniones por video o teleconferencia.

#### 7. Personerías

El Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile, don Horacio Orlando Borquez Conti, nombrado por Decreto N° 112 de 2018 del Ministerio de Agricultura tiene la capacidad legal para actuar y comparecer en representación de la Autoridad Competente del Sistema Nacional de Certificación de Productos Orgánicos Agrícolas de Chile, Ley 20.089 del Ministerio de Agricultura de Chile,

La Coordinadora de Agroecología y Producción Orgánica del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil, Sra. Virgínia Mendes Cipriano Lira, con atribución legal para actuar y comparecer en representación de la Autoridad Competente del Sistema Brasileño de Evaluación de la Conformidad Orgánica, Ley n 10.831, de 23 de diciembre de 2003 y sus reglamentos.

Firmado en Brasilia, Brasil, el día 20 de diciembre de 2018, en cuatro ejemplares de la misma validez, en idioma español y portugués, quedando una copia firmada en poder de cada Parte.



  
 HORACIO ORLANDO BORQUEZ CONTI  
 Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero de la República de Chile


  
 VIRGINIA MENDES CIPRIANO LIRA  
 Coordinadora de Agroecología y Producción Orgánica del Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento de la República Federativa del Brasil

## ANEXO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS RECONOCIDOS ENTRE CHILE Y BRASIL

Códigos y descripciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado		Observaciones
06	PLANTAS VIVAS Y PRODUCTOS DE LA FLORICULTURA	
<i>Los códigos siguientes de este capítulo se incluyen solo si los productos no están transformados:</i>		
0603	<i>Flores y capullos, cortados para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma</i>	
0603 90	<i>Los demás</i>	
0604	<i>Follaje, hojas, ramas y demás partes de plantas, sin flores ni capullos, y hierbas, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma</i>	
0604 90	<i>Los demás</i>	
07	HORTALIZAS, PLANTAS, RAÍCES Y TUBÉRCULOS ALIMENTICIOS	
0709 5	<i>Hongos y trufas</i>	Excluidos
0709 51	<i>Hongos del género Agaricus</i>	Excluidos
0712 31	<i>Hongos del género Agaricus:</i>	Excluidos
0712 32	<i>Orejas de Judas (Auricularia spp.):</i>	Excluidos
0712 33	<i>Hongos gelatinosos (Tremella spp.):</i>	Excluidos
0712 39	<i>Los demás</i>	Excluidos
08	FRUTAS Y FRUTOS COMESTIBLES; CORTEZAS DE AGRIOS (CÍTRICOS), MELONES O SANDIAS	
0812	<i>Frutas y otros frutos, conservados provisionalmente (por ejemplo: con gas sulfuroso o con agua salada, sulfurosa o adicionada de otras sustancias para dicha conservación), pero todavía impropios para consumo inmediato.</i>	Fruta sin gas sulfuroso, o sulfurosa adicionada como sustancias para conservación.
09	CAFÉ, TÉ, YERBA MATE Y ESPECIAS	



Códigos y descripciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado		Observaciones
10	CEREALES	
11	PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO	
12	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS; SEMILLAS Y FRUTOS DIVERSOS; PLANTAS INDUSTRIALES O MEDICINALES; PAJA Y FORRAJE	
<i>Los códigos siguientes de este capítulo se excluyen o se limitan:</i>		
1211	<i>Plantas, partes de plantas, semillas y frutos de las especies utilizadas principalmente en perfumarla, medicina o para usos insecticidas, parasiticidas o similares, frescos o secos, incluso cortados, quebrantados o pulverizados</i>	
1212 2	<i>Algas</i>	Excluidas
1212 21	<i>Aptas para la alimentación humana</i>	Excluidas
1212 29	<i>Las demás</i>	Excluidas
13	GOMAS, RESINAS Y DEMÁS JUGOS Y EXTRACTOS VEGETALES	
<i>Los códigos siguientes de este capítulo se excluyen o se limitan:</i>		
1301	<i>Goma laca; gomas, resinas, gomorresinas y oleorresinas (por ejemplo, bálsamos) naturales</i>	Excluidas
1302	<i>Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; agar-agar y demás mucilagos y espesantes derivados de los vegetales, incluso modificados</i>	Se incluyen solo si están transformados y se destinan al consumo humano
1302 11	<i>Opio</i>	Excluido
1302 19	<i>Los demás</i>	Excluidos
14	MATERIAS TRENZABLES Y DEMÁS PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE	
15	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL	
<i>Los códigos siguientes de este capítulo se excluyen:</i>		
1501	<i>Grasa de cerdo (incluida la manteca de cerdo) y grasa de ave, excepto las de las partidas 0209 o 1503</i>	Excluidas



Códigos y descripciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado		Observaciones
1502	Grasa de animales de las especies bovina, ovina o caprina, excepto las de la partida 1503	Excluidas
1503	Estearina solar, aceite de manteca de cerdo, oleoestearina, oleomargarina y aceite de sebo, sin emulsionar, mezclar ni preparar de otro modo	Excluidas
1504	Grasas y aceites, y sus fracciones, de pescado o de mamíferos marinos, incluso refinados, pero sin modificar químicamente.	Excluidas
1505	Grasa de lana y sustancias grasas derivadas, incluida la lanolina	Excluidas
1506	Las demás grasas y aceites animales, y sus fracciones, incluso refinados, pero sin modificar químicamente	Excluidas
1515 30	Aceite de ricino y sus fracciones	Excluidas
1516	Grasas y aceites, animales o vegetales, y sus fracciones, parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elaidinizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo.	Excluidas, presentan modificaciones químicas no naturales
1518	Grasas y aceites, animales o vegetales y sus fracciones, cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados por calor en vacío o atmósfera inerte o modificados químicamente de otra forma (excepto los de la partida 1516); mezclas o preparaciones no alimenticias de grasas o de aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites de este capítulo, no expresadas ni comprendidas en otra parte	Excluidas
1520	Glicerol en bruto; aguas y lejías glicerinosas	Excluidas
1521	Ceras vegetales (excepto los triglicéridos), cera de abejas o de otros insectos y esperma de ballena o de otros cetáceos (espermaceti), incluso refinadas o coloreadas	Excluidas
17	<b>AZÚCARES Y ARTÍCULOS DE CONFITERÍA</b>	
18	<b>CACAO Y SUS PREPARACIONES</b>	
19	<b>PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDÓN, FÉCULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERÍA</b>	
20	<b>PREPARACIONES DE HORTALIZAS, FRUTAS U OTROS FRUTOS O DEMÁS PARTES DE PLANTAS</b>	



Códigos y descripciones de la nomenclatura del Sistema Armonizado		Observaciones
2003	<i>Hongos y trufas, preparados o conservados (excepto en vinagre o en ácido acético)</i>	Excluidos
<b>21</b>	<b>PREPARACIONES ALIMENTICIAS DIVERSAS</b>	
2102	<i>Levaduras (vivas o muertas); los demás microorganismos monocelulares muertos (excepto las vacunas de la partida 30.02); polvos preparados para esponjar masas.</i>	Excluidos
<b>22</b>	<b>BEBIDAS, LÍQUIDOS ALCOHÓLICOS Y VINAGRE</b>	
<i>Los códigos siguientes de este capítulo se excluyen:</i>		
2201	<i>Agua, incluidas el agua mineral natural o artificial y la gaseada, sin adición de azúcar u otro edulcorante ni aromatizada; hielo y nieve</i>	Excluidos
2202	<i>Agua, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas (excepto los jugos de frutas u otros frutos o de hortalizas de la partida 2009)</i>	Excluidos
2208	<i>Alcohol etílico sin desnaturalizar con grado alcohólico volumétrico inferior al 80 % vol.; aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas</i>	Se incluyen solo si proceden de productos agrícolas transformados y se destinan al consumo humano
3301	<i>Aceites esenciales (desterpenados o no), incluidos los «concretos» o «absolutos»; resinoides; oleorresinas de extracción; disoluciones concentradas de aceites esenciales en grasas, aceites fijos, ceras o materias similares, obtenidas por enflorado o maceración; subproductos terpénicos residuales de la desterpenación de los aceites esenciales; destilados acuosos aromáticos y disoluciones acuosas de aceites esenciales</i>	Se incluyen solo si se destinan al consumo humano
45	<i>Corcho y sus manufacturas</i>	
53	<i>Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel</i>	



TOMESE RAZON, REGISTRESE Y TRANSCRIBASE,

**HORACIO BÓRQUEZ CONTI**  
DIRECTOR NACIONAL SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO

**Anexos**

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Plan de Trabajo	Físico		2	22

ACV/ACV/MRR/FSR

Distribución:

- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Or.OC
- Veronica Echavarrí Vesperinas - Jefa División Asuntos Internacionales - Or.OC

Servicio Agrícola y Ganadero - Av. Presidente Bulnes N° 140 - Teléfono: 23451101